



ESTATUTO DEL
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE
Septiembre de 2000

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL (30 NOVIEMBRE - 1º DICIEMBRE 1996),
MODIFICADO POR EL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO "CLODOMIRO ALMEYDA MEDINA"
(29 - 31 DE MAYO DE 1998)

TÍTULO I
EL MILITANTE

Artículo 1º

Son militantes del Partido Socialista los mayores de 14 años que adhieren a los principios, programa y proyecto del Partido, que aceptan y se rigen por sus reglamentos y estatutos y que forman parte de sus registros.

Artículo 2º

- 1) El Registro del Partido estará constituido por:
 - a) Los militantes acreditados legalmente en el Partido Socialista por el Servicio Electoral.
 - b) Los militantes impedidos por resolución judicial de ejercer derechos políticos por causas generadas en hechos políticos acaecidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990. El Tribunal Supremo podrá autorizar la inclusión en este padrón especial de otros militantes que, por diferentes razones, no puedan figurar en el padrón legal.
 - c) Los compañeros menores de 18 años y mayores de 14 años inscritos en los registros del Partido, que tengan cédula de identidad.
 - d) Los compañeros militantes de las estructuras del Partido en el exterior, debidamente acreditados en el registro partidario.
 - e) Los compañeros procedentes del exterior que han adoptado otra nacionalidad.
 - 2) Para efectos del ejercicio de derechos al interior del Partido, el Padrón distinguirá a militantes, entendiendo por tales a los que cumplen regularmente las obligaciones establecidas en el artículo 4º, y adherentes. Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.11.
- El Padrón deberá ser elaborado, mantenido y actualizado por una dependencia especializada del Comité Central y su uso reglamentado por el Tribunal Supremo. Cada Regional dispondrá de una copia del padrón.
- 4) La ficha de afiliación al Partido, cualquiera sea su origen, debe ser conocida y aceptada por el Regional que corresponda a la comuna de su inscripción electoral y remitida a la Secretaría Nacional de Organización.
 - 5) El rechazo de las afiliaciones por la instancia regional, será apelable ante el Comité Central.
 - 6) Las solicitudes de afiliación de quienes hayan sido militantes del Partido y hayan renunciado a él deberán ser calificadas por la Secretaría Nacional de Organización y sometidas a la aprobación del Congreso General.



TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL MILITANTE

Artículo 3º

Son derechos del militante:

- a) Elegir y ser elegido dirigente o mandatario en todos los niveles, delegado a conferencias, congresos comunales, provinciales, regionales y nacionales y, en general, para toda actividad partidaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37, respectivamente.
- b) Ser informado acerca de las políticas internas y externas del Partido y recibir capacitación y educación política. Ser informado, asimismo, de los riesgos de seguridad que puedan afectar al Partido y acerca de las medidas para su control.
- c) Expresar libremente su pensamiento en los organismos que corresponda, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil o necesario para el Partido o para los trabajadores, y defender su juicio sobre la forma de aplicar y desarrollar la línea política del Partido o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.
- d) Promover toda clase de iniciativas y sugerencias con miras a la aplicación y desarrollo de la línea política del Partido.
- e) Ejercer su libertad personal para profesar o adherir a cualquier credo religioso o concepción filosófica que no sea incompatible con la defensa de la dignidad humana, la libertad, la democracia y la justicia que inspira al socialismo.
- f) Ejercer su libertad para la reflexión, investigación o creación intelectual, técnica, artística o cultural y para la divulgación de sus conclusiones, opiniones o resultados, sin otra reserva que la de realizarse a título personal.
- g) Recurrir a los organismos superiores contra cualquiera resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- h) Ejercer libremente la crítica, en los organismos correspondientes, con espíritu constructivo y partidario.
- i) Discutir en los períodos y organismos fijados en este estatuto sobre la política seguida por el Partido y sobre sus futuras determinaciones, hasta que haya resolución que dé término al debate.
- j) Los militantes podrán ejercer los derechos enumerados en este artículo en la forma establecida por el estatuto.



Artículo 4º

Son obligaciones y deberes del militante:

a) Formar parte de un núcleo y de los organismos para los que fuere designado. Participar activamente en las deliberaciones y trabajos, independientemente de la importancia o rango del cargo o función de dirigente que ocupe en el Partido.

La asistencia regular a los núcleos y la participación en una organización social podrán ser dispensadas a los dirigentes nacionales del Partido, a los mandatarios de nivel nacional y a quienes se encuentren impedidos por razones físicas, laborales o por decisión expresa de la dirección del Partido.

b) Acatar la línea política que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se le encomienden. El principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales del Partido significa que aquellas decisiones políticas que tome un órgano regular del Partido, consensual o mayoritariamente, deben ser respetadas públicamente por los militantes del Partido.

c) Mantener sus cotizaciones al día, para poder ejercer sus derechos.

d) Asistir a los cursos de capacitación para los que sea designado.

e) Hacer vida activa en los frentes de masa y sectores u organizaciones sociales y vecinales que correspondan a su actividad. Promover la creación de esas organizaciones cuando no existiesen, imponerse de sus necesidades más urgentes y procurar su solución, ligando estas acciones a la lucha por el socialismo.

f) Guardar discreción sobre asuntos internos del Partido y sobre acuerdos y resoluciones cuyo carácter así lo exigiese.

g) Informar responsablemente sobre su actividad y acerca de las tareas que se le encomienden, a su núcleo o a quien corresponda, según el carácter del mandato o de la información que deba entregar.

h) Mantener una conducta partidaria y privada consecuente con la ética socialista.

i) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con los miembros afiliados de los partidos afines extranjeros.

j) Velar permanentemente por el fortalecimiento de la unidad ideológica y política del Partido; luchar contra todo intento de formación de grupos o fracciones en su interior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, y por el respeto integral a la democracia interna y a sus autoridades orgánicas. Ejercitar la crítica y la autocrítica como forma de superación del trabajo partidario.

k) Adquirir y propagar la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política, y captar nuevos adherentes.

l) Oponerse a las actitudes caudillistas o personalistas en la vida del Partido, estimulando el trabajo colectivo y las decisiones de conjunto, tanto en las bases como en las direcciones.



TÍTULO III LA DISCIPLINA EN EL PARTIDO

Artículo 5º

1) Se entiende por disciplina partidaria la observancia consciente por parte del militante de la Declaración de Principios, estatutos, reglamentos, y resoluciones del Partido, así como observar una conducta ética consecuente con la condición socialista.

2) Sólo podrán aplicar medidas disciplinarias los órganos especiales permanentes creados para tal objeto, los cuales deben ser independientes de los organismos propiamente políticos. Antes de imponer cualquiera sanción u otra medida de esta índole, se deberá escuchar al militante acusado.

Los órganos disciplinarios aplicarán en sus resoluciones el principio de que las contravenciones o faltas iguales deben recibir una misma sanción, sin perjuicio de considerar los agravantes y atenuantes que cada caso presente.

3) Por excepción, las reclamaciones por actos de indisciplina en contra de uno o más militantes integrantes del Comité Central, de las direcciones regionales, parlamentarios, ministros y subsecretarios de Estado, SEREMIS, jefes superiores de servicios, alcaldes, concejales, consejeros regionales o dirigentes de organismos sociales de nivel nacional, serán presentadas directamente ante el Tribunal Supremo del Partido.

Artículo 6º

Las infracciones a la disciplina partidaria, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos correspondientes están regulados en el Reglamento de Disciplina aprobado, al efecto, por el Comité Central, a propuesta del Tribunal Supremo.

TÍTULO IV FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

Artículo 6º bis Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario “Clodomiro Almeyda Medina” (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.10.2.

En el Comité Central se creará una Secretaría de Finanzas, cuya tarea será la recaudación y administración de los recursos financieros del Partido, que estará sujeta a auditorías anuales por una Comisión especializada, independiente de ella.



COTIZACIONES

Artículo 7º

Las cotizaciones son obligatorias para todos los militantes.

Para su pago se establecerá un sistema que será obligatorio y exigible para todo militante del Partido. Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario “Clodomiro Almeyda Medina” (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.10.

Un reglamento Reglamento aprobado por la Comisión Política en sesión del 19 de julio de 1999, cumpliendo el mandato que en tal sentido le confirió el Comité Central. determinará los montos y formas de pago de éstas, así como las excepciones que procedan. Dicho reglamento deberá considerar a las instancias regionales, provinciales y comunales en la captación y utilización del producto de las cotizaciones.

El mencionado reglamento regulará el monto y oportunidad del pago de cotizaciones de los mandatarios y funcionarios de confianza del gobierno, en todos sus niveles. Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario “Clodomiro Almeyda Medina” (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.10.1.

PATRIMONIO HISTÓRICO SOCIALISTA

Artículo 8º

1) El patrimonio histórico socialista está constituido por los aportes democratizadores y progresistas del Partido Socialista, a través de toda su historia, al desarrollo político, social, cultural y económico del país y por los entregados por otras vertientes del Socialismo, que de diversas formas han concurrido, una vez derrotada la dictadura, a la reconstrucción y fortalecimiento del Partido.

Este patrimonio constituye una herencia del pueblo chileno que debe recogerse, acrecentarse, resguardarse y difundirse.

2) Los emblemas partidarios -himno y bandera- son parte de nuestra historia y reafirmamos su vigencia como símbolos de nuestra identidad partidaria y socialista.

TÍTULO V

ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Artículo 9º

La estructura del Partido será descentralizada y corresponderá a la división político-administrativa del país. Esto significa que existirán colectivos de dirección política comunales, provinciales, regionales y nacional. En aquellas comunas en que sea necesario, se podrán generar instancias coordinadoras orgánicas, seccionales o sectoriales, dependientes del Comunal.

Existirá una estructura del Partido en el exterior, reglamentada por el Comité Central.



EL NÚCLEO

Artículo 10

- 1) El Núcleo es el organismo de base del Partido Socialista.
- 2) El Núcleo es un ente dinámico, participativo, que integra, educa, informa, incentiva la creatividad y estimula la capacidad de trabajo de sus militantes.
- 3) El Núcleo se entiende como una herramienta fundamental del Partido que busca la vinculación con la realidad social del país. Por ello, se impone de los principales acontecimientos del medio en que le toca actuar, acoge las inquietudes, demandas y aspiraciones de la comunidad en cada uno de los sectores y organizaciones sociales de su medio y expresa la opinión del Socialismo.
- 4) El Núcleo es la instancia principal a partir de la cual el Partido crece.

Podrán existir tres tipos de núcleos:

- a) El Núcleo Territorial.
- b) El Núcleo Funcional, por frentes sociales específicos (sindical, estudiantil, por empresas, industrias, etc.).
 - c) El Núcleo Temático, en áreas de trabajo específico o emergente como: ecología, derechos humanos, cultura, empresarios, artistas, derechos del consumidor, etc.
- 5) El Núcleo debe ampliar su campo de acción, convocando, cuando las circunstancias lo requieran, a los simpatizantes, adherentes, a la militancia y amigos del Partido, con el propósito de recoger sus opiniones o entregarles tareas de apoyo al Partido.
- 6) La estructura y tamaño del Núcleo deberán ser flexibles, de acuerdo a la realidad del sector donde esté inserto.

EL COMUNAL

Artículo 11

- 1) Para constituir una estructura comunal del Partido y elegir su Dirección, se debe contar con un mínimo de 15 militantes. Si su número fuere menor, su organización será la nuclear, dependiente del Provincial que corresponda.
- 2) La Dirección Comunal constará de 5 cargos, si el número de sus militantes es inferior a 300; de 7 cargos, si esta cifra supera los 300, y de 9 cargos, si supera los 500, incluyendo, en todos los casos, un Presidente, una Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer y un Secretario Político, que serán elegidos por el respectivo colectivo de dirección comunal, de entre sus miembros Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.7.. Al colectivo se incorporará el Presidente Comunal de la Juventud Socialista. Dentro del colectivo se elegirá un Secretario de Desarrollo Local y un encargado del trabajo con los independientes. Los restantes cargos se distribuirán de acuerdo a las necesidades locales.



Los concejales y alcaldes participarán en las reuniones con derecho a voz.

- 3) A las reuniones de las direcciones comunales podrán asistir los mandatarios del Partido, con derecho a voz.
- 4) La Dirección Comunal rendirá cuenta anual de su gestión ante el Consejo Comunal, el que procederá a sancionarla.
- 5) En el caso que la cuenta anual de la Dirección Comunal sea rechazada por los dos tercios de los miembros acreditados del Consejo Comunal, éste podrá acordar la remoción de la Dirección y la convocatoria a nuevas elecciones en un plazo no superior a 30 días.

EL CONSEJO COMUNAL

Artículo 12

- 1) El Consejo Comunal es una asamblea de carácter resolutivo, que constituye la máxima autoridad política de la comuna. Se reunirá a lo menos dos veces al año.
- 2) Estará integrado por todos los militantes del Partido de la comuna que tengan sus cotizaciones al día.
- 3) El Consejo Comunal podrá convocarse de manera extraordinaria con la firma de a lo menos un 15% de los militantes con sus cotizaciones al día. Esta presentación deberá remitirse al Tribunal Provincial respectivo, para su calificación y determinación de fecha y lugar para la realización del Consejo Comunal.

EL PROVINCIAL

Artículo 13

- 1) En cada provincia se conformará una estructura provincial del Partido.
- 2) Las direcciones provinciales estarán constituidas por tres cargos unipersonales (Presidente, Secretario Político y Vicepresidente de Asuntos de la Mujer) y un colegiado de 5 a 7 miembros, entre los que deberá haber un encargado sindical y un Secretario de Desarrollo Provincial y Local, además del Presidente de la Juventud Socialista, que la integrará por derecho propio.
- 3) La Dirección Provincial rendirá cuenta anual de su gestión ante el Pleno Provincial, el que procederá a sancionarla.
- 4) En el caso que la cuenta anual de la Dirección Provincial sea rechazada por los dos tercios de los miembros acreditados del Pleno Provincial, éste podrá acordar la remoción de la Dirección y la convocatoria a nuevas elecciones en un plazo no superior a 30 días.

EL PLENO PROVINCIAL

partidosocialista



Artículo 14

- 1) El Pleno Provincial lo componen:
 - a) La Dirección Provincial.
 - b) Los presidentes comunales.
 - c) Invitados permanentes, sólo con derecho a voz:
 - Los miembros del Comité Central.
 - Los mandatarios del Partido que pertenezcan a la provincia.

El Pleno Provincial se reunirá al menos una vez al mes.

EL REGIONAL

Artículo 15

- 1) En cada región se conformará una estructura regional del Partido.
- 2) Las direcciones regionales estarán compuestas por 10 miembros: 4 dirigentes unipersonales (1 Presidente, 1 Secretario, 1 Vicepresidente de Asuntos de la Mujer y 1 Tesorero) y un colegiado de 6 miembros, incluidos el Presidente Regional de la Juventud Socialista, el encargado sindical y el Secretario de Desarrollo Regional. La Dirección del Regional Metropolitano estará conformada por 12 miembros: 4 dirigentes unipersonales y un colegiado de 8 miembros.

En cada región habrá un Departamento de Capacitación de Líderes que llevará el nombre de "Carlos Lorca". Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.12.

- 3) Participarán en la Dirección Regional los presidentes provinciales y los miembros del Comité Central de la región, con derecho a voz y voto.

Los consejeros regionales, los parlamentarios de la región y los mandatarios del Partido en la región sólo tendrán derecho a voz.

- 4) La Dirección Regional rendirá cuenta anual de su gestión ante el Consejo Regional, el que procederá a sancionarla.

- 5) En el caso que la cuenta anual de la Dirección Regional sea rechazada por los dos tercios de los miembros acreditados del Consejo Regional, éste podrá acordar la remoción de la Dirección y la convocatoria a nuevas elecciones en un plazo no superior a 30 días.

EL CONSEJO REGIONAL

Artículo 16

- 1) El Consejo Regional lo componen:
 - a) La Dirección Regional.
 - b) Los presidentes provinciales.
 - c) Los presidentes comunales.

Los miembros del Comité Central por la región.

e) Como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, los mandatarios del Partido de carácter regional, los alcaldes y concejales, así como los parlamentarios.

2) El Consejo Regional se reunirá a lo menos cada dos meses.

TÍTULO VI EL COMITÉ CENTRAL

Artículo 17

El Comité Central es el organismo colectivo superior permanente del Partido, durante el período comprendido entre dos consejos generales y estará sujeto a las decisiones de este Consejo, del Congreso y a los estatutos.

El Comité Central se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo General del Partido. Reglamento aprobado por el Consejo General celebrado los días 15 y 16 de enero de 1999.

El Comité Central estará integrado por 95 miembros: 60 Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.4. elegidos por las regiones -elegidos proporcionalmente al número de militantes de cada región-, 30 Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.4. de elección nacional y 5 representantes de la Juventud Socialista.

Los presidentes regionales integrarán el Comité Central con derecho a voz.

El Comité Central deberá rendir cuenta anual de su gestión ante el Consejo General del Partido, el que deberá sancionarla.

Artículo 17 bis Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.4.1.

La Mesa Ejecutiva del Partido estará conformada por cinco integrantes: un Presidente, dos Vicepresidentes, una Vicepresidenta de Asuntos de la Mujer y el Secretario General.

Artículo 18

En el caso que la cuenta anual del Comité Central fuere rechazada por los dos tercios de los miembros acreditados del Consejo General, éste podrá acordar la remoción del Comité Central y la convocatoria a nuevas elecciones en un plazo no superior a 60 días.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 18 bis Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.9.

Se establece la incompatibilidad entre la calidad de miembro del Comité Central y el desempeño de altos cargos de confianza del Presidente de la República: ministros, subsecretarios, directores nacionales y regionales de servicios, intendentes, gobernadores y secretarios regionales ministeriales.



TÍTULO VII EL CONGRESO

Artículo 19

El Congreso es el organismo superior del Partido en su respectivo nivel (comunal, provincial, regional y nacional) y se constituye a base de delegados que, en número proporcional, representan a los militantes de la estructura partidaria correspondiente.

El Congreso ordinario analiza la cuenta de sus dirigentes y el trabajo desarrollado y estudia y resuelve los problemas del Partido, dentro de sus facultades.

El Congreso extraordinario resuelve sobre la materia específica de la convocatoria.

Los congresos comunales, provinciales y regionales ordinarios se celebran uniformemente en todo el país, de manera que se efectúen dentro de un mismo período calendario no superior a 30 días.

EL CONGRESO GENERAL

Artículo 20

1) El Congreso General Ordinario es el organismo máximo del Partido y se realiza cada tres años.

2) El Congreso General Extraordinario se reunirá cuando así lo acuerden los dos tercios de los miembros en ejercicio del Comité Central o la mayoría absoluta del Consejo General.

En este caso, la convocatoria será enviada a las direcciones regionales con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración.

3) El Congreso General Ordinario será convocado con seis meses de anticipación.

La convocatoria deberá fijar fecha, sede y temario y el Pleno del Comité Central que la apruebe designará una Comisión de Estudio para cada uno de los temas señalados. Se presentarán informes sobre esas materias y las proposiciones de resolución que cada comisión estime conveniente.

El Pleno del Comité Central tiene amplia autoridad para integrar las referidas comisiones con los militantes de su elección, las que tendrán un plazo de tres meses para presentar su trabajo al Comité Central. Ninguna comisión podrá integrarse con más de 9 miembros.

4) En el Pleno del Comité Central que emita la convocatoria al Congreso General, la Secretaría Nacional de Organización certificará el número de militantes oficialmente reconocidos a cada Comité Comunal, Provincial y Regional. Esos antecedentes servirán de base para la elección de las direcciones en los distintos niveles y de delegados en todo el país, una vez sancionados por el Pleno.

5) La convocatoria al Congreso General abre un período de discusión nacional en todo el Partido, en los organismos de base e intermedios, sobre la conducta personal y colectiva de los dirigentes y mandatarios nacionales, con relación a la forma en que se han aplicado las resoluciones del Congreso General anterior y sobre las líneas de acción futura del Partido.



Artículo 21

Constituyen el Congreso General:

- a) Un delegado por cada 250 militantes y/o fracción superior a 125.
- b) Diez delegados de la Juventud Socialista, designados por su Comité Central, incluyendo a los cinco que forman parte del Comité Central del Partido.
- c) Los miembros del Comité Central entrante, ya elegidos.
- d) Los Presidentes Regionales.
- e) La Mesa Directiva Nacional saliente.
- f) Los ex Presidentes del Partido, los parlamentarios, los integrantes de la Comisión Nacional Organizadora del Congreso y el Tribunal Supremo.

Tendrán derecho a voto los integrantes comprendidos en las letras a), b), c) y d). El resto de los participantes tendrá sólo derecho a voz.

El Comité Central podrá extender invitaciones fraternales para asistir al Congreso. La nómina de invitados se entregará a la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 22

Corresponde al Congreso General:

- a) Discutir la cuenta administrativa del Comité Central.
- b) Revisar la situación financiera del Partido.
- c) Fijar la línea política del Partido.
- d) Resolver sobre las solicitudes de reincorporación al Partido de quienes hayan sido expulsados por sentencia firme del Tribunal Supremo o hayan renunciado. La solicitud debe ser presentada directamente por el afectado.

En la convocatoria del Congreso General Ordinario deben entenderse incluidos todos los asuntos políticos, tanto nacionales como internacionales, como asimismo la política del Partido en los frentes de masas.

Las materias específicas de los distintos aspectos y frentes de la actividad del Partido deberán estudiarse y resolverse en las conferencias nacionales, cuya normativa será materia de reglamento.

En todo caso, el Congreso General Ordinario es soberano para resolver sobre todos los asuntos.

Artículo 23

El Comité Central entregará al Congreso una cuenta que contendrá, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Una relación de los acontecimientos políticos principales del período y la forma como el Comité Central ha cumplido las resoluciones pertinentes del Congreso anterior.
- b) Una somera cuenta administrativa que contenga, en especial, los siguientes datos: cifras del movimiento de militantes, balance global de las actividades económicas y financieras del Partido, antecedentes sobre la prensa partidaria, datos sobre la influencia sindical socialista y actividades principales de carácter interno.
- c) Una apreciación autocrítica de la labor realizada por el Partido en todos los niveles y departamentos y las sugerencias que estime necesarias para la actividad ulterior del Socialismo, con la amplitud que estime pertinente.

Artículo 24

- 1) Los acuerdos y resoluciones del Congreso General se tomarán por la simple mayoría de los delegados presentes en la sesión plenaria.
- 2) Las reuniones, tanto plenarias como de comisiones del Congreso General, deberán realizarse a las horas señaladas por la Comisión Nacional Organizadora y ratificadas en la sesión constitutiva.
- 3) Bastará para abrir estatutariamente la reunión plenaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso. De no haberla, después de un lapso de espera no superior a 20 minutos, podrá abrirse con los delegados presentes.
- 4) La Secretaría de Actas del Congreso llevará un control adecuado de la asistencia de los delegados a las sesiones, cuyos datos se darán a conocer, una vez que el Congreso termine, a todos los comunales, provinciales y regionales del país.
- 5) Ningún delegado podrá ausentarse de las sesiones plenarias sin previo aviso al Comisario del Congreso, de lo cual se dejará constancia. Por acuerdo del mismo Congreso, se podrá establecer multas para quienes lleguen con retraso.

Artículo 25

Ningún delegado ni participante del Congreso que no esté autorizado por éste, podrá hacer declaraciones públicas sobre las contingencias de este evento durante su desarrollo. La violación de esta disposición podrá motivar el acuerdo del Congreso para retirar su credencial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse posteriormente por el Tribunal Supremo.

Artículo 26

Los delegados asistentes al Congreso General contraen la obligación de rendir un informe personal y escrito de las reuniones a que asistan y de sus deliberaciones, ante los comunales, provinciales y regionales.

LA COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA DEL CONGRESO GENERAL

Artículo 27

1) Emitida la convocatoria, el Comité Central designará una Comisión Nacional Organizadora del Congreso General, compuesta de 15 miembros. La Comisión Nacional Organizadora es la única autoridad competente para resolver todos los problemas relativos al Congreso General.

Los miembros de la Comisión Nacional Organizadora deberán ser militantes calificados, con una antigüedad no inferior a siete años en el Partido.

Sus miembros no podrán postular a cargos de dirección de nivel nacional (Comité Central o autoridades unipersonales).

2) Los comités comunales, provinciales y regionales elegirán, a su vez, con atribuciones similares en el área de su jurisdicción, comisiones comunales organizadoras, integradas por cinco militantes calificados, con una antigüedad no inferior a tres años; comisiones provinciales organizadoras, integradas por siete militantes calificados, con una antigüedad no inferior a cinco años, y comisiones regionales, integradas por nueve militantes calificados, con una antigüedad no inferior a siete años.

Existirá incompatibilidad entre la condición de miembro de las comisiones organizadoras y la postulación a cargos de dirección de su mismo nivel.

Artículo 28

Corresponde a la Comisión Nacional Organizadora:

- 1) Elegir un Presidente.
- 2) Decidir, con acuerdo del Comité Central, la sede del Congreso, recogiendo las proposiciones de los distintos comités regionales y considerando la infraestructura y condiciones materiales disponibles para que el evento pueda desarrollarse con la mayor eficiencia.
- 3) Confeccionar el programa de los congresos comunales, provinciales y regionales y fijar las normas para la presentación de los documentos de discusión y tesis.
- 4) Dictar un reglamento para la constitución y funcionamiento de los congresos comunales, provinciales y regionales, en lo que no esté previsto en el presente estatuto.
- 5) Resolver, en única instancia, eventuales reclamos relativos a la designación o a la competencia de las comisiones comunales, provinciales y regionales.
- 6) Establecer el horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del Congreso General.
- 7) Instalar el Congreso en la fecha y sede previamente acordadas con el Comité Central:
 - a) Una vez instalado el Congreso General, la Comisión Nacional Organizadora presidirá la sesión inaugural, hasta que se designe la Mesa Directiva que estime la asamblea.
 - b) En esta sesión plenaria se discutirá y aprobará el Reglamento del Congreso y se designarán las comisiones de trabajo y también una de análisis disciplinario, que tendrá a su cargo la revisión de las solicitudes de reincorporación de personas expulsadas del Partido.
 - c) El Reglamento aprobado sólo podrá modificarse, después, por los dos tercios de los delegados.
 - d) En la misma sesión se designará una Comisión de Poderes.



TÍTULO VIII CONSEJO GENERAL Y AMPLIADOS

EL CONSEJO GENERAL

Artículo 29

- 1) El Consejo General es una asamblea de carácter resolutivo que constituye la máxima autoridad política entre congreso y congreso. Se reunirá a lo menos dos veces en el año y no podrá alterar la decisión de éste.
- 2) El Consejo General estará integrado por:
 - a) Los miembros del Comité Central del Partido.
 - b) Los presidentes regionales.
 - c) Los presidentes provinciales.
 - d) Los presidentes comunales.
 - e) Los parlamentarios del Partido.
 - f) Los integrantes de la Mesa de la Juventud Socialista en un máximo de 10.
- g) Los miembros del Tribunal Supremo sólo con derecho a voz.
- 3) El funcionamiento del Consejo General será materia de un reglamento que este organismo dictará al efecto.

EL AMPLIADO

Artículo 30

La asamblea general de militantes de un Comunal, Provincial o Regional se llamará Ampliado y tendrá carácter informativo. En ningún caso podrá adoptar resoluciones y sus acuerdos se considerarán propuestas a los organismos colegiados correspondientes.

TÍTULO IX JUVENTUD SOCIALISTA, ASUNTOS DE LA MUJER Y DISCRIMINACIÓN DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS

JUVENTUD SOCIALISTA

Artículo 31

- 1) La Juventud Socialista mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa y lo relativo a materias juveniles, en el marco de las definiciones políticas globales y de la línea política para el período que haya adoptado el Partido.
- 2) Los vínculos de relación entre el Partido y la Juventud se fortalecerán mediante las siguientes disposiciones de orden orgánico:

- a) El Presidente de la Juventud Socialista será miembro de la Comisión Política del Partido.
- b) La Juventud Socialista designará a cinco miembros de su Comité Central para que participen, con plenos derechos, en el Comité Central del Partido.
- c) Los presidentes regionales, provinciales y comunales de la Juventud Socialista participarán con plenos derechos en las direcciones regionales, provinciales y comunales del Partido, respectivamente.

ASUNTOS DE LA MUJER

Artículo 32

- 1) Se elegirá una Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer, a cargo de una autoridad unipersonal elegida por el Comité Central. Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.7.
- 2) El Ejecutivo de la Vicepresidencia estará formado por la(el) Vicepresidenta(e) y por cuatro miembros del Comité Central elegidos por esta instancia para esa responsabilidad, del mismo modo que el Ejecutivo de las secretarías nacionales.
- 3) El Ejecutivo de nivel regional será nominado por el procedimiento que se aplique para la generación de los equipos ejecutivos de secretarías o departamentos.

Sobre la forma de aplicación de la discriminación positiva en favor de las mujeres:

- a) De la totalidad de miembros de los organismos colegiados del Partido, ninguno de los dos géneros (masculino o femenino), podrá superar el 70% de la composición final del colegiado correspondiente.
- b) Cada lista de candidaturas deberá aplicar, si corresponde, el factor de corrección de géneros del 70%, respetando el número de electos por cada lista en el resultado final de la elección. El orden final de cada lista se obtendrá considerando el orden de votación interno.
El Consejo General, a propuesta de la Vicepresidencia de la Mujer y de la Comisión Electoral, dictará un reglamento que norme la aplicación de este principio.
- c) Para asegurar el funcionamiento de esta disposición, cada lista deberá inscribirse con un máximo de un 60% de un género en relación a otro.

MINORÍAS ÉTNICAS

Artículo 33

- 1) Se aplicará la discriminación positiva en favor de las minorías étnicas a nivel de las estructuras regionales, provinciales y comunales, de acuerdo a la realidad específica de las regiones I - II - VIII - IX y X, dentro del margen de un 5% a un 20%.
- 2) La Comisión Organizadora del Congreso determinará adecuadamente la discriminación positiva en cada uno de los casos de elección de delegados.

TÍTULO X LOS MANDATARIOS

partidosocialista



Artículo 34

1) Son mandatarios los militantes que desempeñan cargos públicos de significación política, tales como: parlamentarios, concejales, alcaldes, consejeros regionales, dirigentes sindicales, vecinales y estudiantiles que representen al Partido en las organizaciones sociales respectivas u otros cargos en cuyo nombramiento el Partido tenga participación.

Los mandatarios deberán asistir a las reuniones del estamento orgánico respectivo a lo menos una vez al mes.

2) La selección de los candidatos a cargos de representación popular se hará en forma democrática, por el sistema de voto universal, secreto e informado en cada una de las instancias que corresponda representar.

En el caso de los candidatos a concejales y alcaldes corresponderá al Consejo Regional, a propuesta del Comunal y del Pleno Provincial, la selección definitiva en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Donde no exista organización partidaria elegida democráticamente.
- b) Donde la relación entre el universo electoral interno y el universo electoral global sea inferior al promedio nacional.
- c) Donde el Partido Socialista no haya obtenido, en el evento electoral inmediatamente anterior y de similar naturaleza, el porcentaje electoral establecido por el Consejo General previo.

El Consejo Regional podrá incorporar independientes.

La selección definitiva deberá considerar la discriminación positiva establecida para la mujer y la de jóvenes.

Un reglamento determinará la forma y requisitos para materializar estas disposiciones

TÍTULO XI SISTEMA ELECTORAL INTERNO

Artículo 35

El sistema electoral para la generación de autoridades del Partido se establecerá sobre la base de la presentación de candidatos por listas sustentadas en plataformas políticas suscritas por los candidatos Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.5. y el número de electos se definirá por un sistema proporcional con cifra repartidora.

[Las autoridades unipersonales se elegirán separadamente.] Inciso suprimido por la resolución III.2.7 aprobada en el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998).

Las autoridades unipersonales se generarán indirectamente, esto es por el respectivo colectivo de dirección, de entre sus miembros elegidos. Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.7.

Las elecciones comunales, provinciales, regionales y de autoridades nacionales Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.3. se realizarán cada 24 meses.

El voto será ponderado, es decir, cada sufragante podrá marcar un número determinado de preferencias, equivalente al 25% de los cargos a llenar. Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.6.

Los demás aspectos y modalidades del sistema electoral se regularán en el reglamento respectivo que elaborará el Tribunal Supremo y aprobará el Comité Central.

Artículo 36

Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido los militantes inscritos como tales en el Registro Nacional del Partido, hasta seis meses antes del acto eleccionario y que tengan su carnet de militancia al día.

La Secretaría Nacional de Organización deberá entregar al Tribunal Supremo los padrones correspondientes tres meses antes, a lo menos, de la fecha de las elecciones.

Artículo 37

Los requisitos para postular a un cargo de dirección del Partido son:

- a) Mantener una militancia activa en el Partido cumpliendo con todos los deberes de los militantes.
- b) Tener una antigüedad de 7 años de militancia, para optar a cargos de nivel nacional; de 5 años, para los de nivel regional, de 3 años, para los de nivel provincial, y de 1 año para los de nivel comunal. Para ser eximido de este requisito se necesita la autorización del Tribunal Regional.

En el Reglamento Electoral elaborado por el Tribunal Supremo se determinarán los otros requisitos que se exijan para optar a cargos en la estructura interna o de representación del Partido.

Quienes ejerzan cargos de dirección, en calidad de autoridades unipersonales, no podrán ser reelegidos por un tercer período consecutivo.

Artículo 38

Las candidaturas a las directivas comunales, provinciales y regionales, tanto para cargos unipersonales como en órganos colegiados, se inscribirán en la forma que establezca el Tribunal Supremo en la reglamentación electoral respectiva.



VACANCIAS

Artículo 39

Las vacantes en los cargos unipersonales y en órganos colegiados del Partido se producirán:

- a) Por fallecimiento o incapacidad total.
- b) Por renuncia, que deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba.
- c) Por aplicación de medidas disciplinarias.
- d) Por abandono de funciones, determinado por el Tribunal respectivo.
- e) Por revocación en el desempeño del cargo, dispuesta en la forma que contempla el artículo siguiente. Inciso incorporado por resolución III.2.8 adoptada por el Congreso General Extraordinario “Clodomiro Almeyda Medina” (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998).

REVOCABILIDAD

Artículo 39 bis Modificación introducida por el Congreso General Extraordinario “Clodomiro Almeyda Medina” (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998): resolución III.2.8.

Los cargos serán revocables, en el caso de incumplimiento de responsabilidades dirigentes, por los dos tercios de las instancias correspondientes, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Los integrantes de la Mesa Ejecutiva son revocables por los dos tercios del Comité Central.
- 2) Los integrantes del Comité Central, por los dos tercios del Consejo General.
- 3) Los integrantes de la Dirección Regional, por los dos tercios del Consejo Regional.
- 4) Los integrantes de la Dirección Provincial, por los dos tercios del Consejo Provincial.
- 5) Los integrantes de la Dirección Comunal, por los dos tercios del Consejo Comunal.

Artículo 40

Los dirigentes que hubiesen renunciado injustificadamente o abandonado su cargo no podrán optar al mismo o a cualquier otro cargo de elección durante los tres años siguientes.

Artículo 41

Producida una vacancia en los niveles de dirección regional, provincial o comunal, ésta será provista por los Consejos de los niveles correspondientes, por el tiempo que reste para completar el período en curso.

CORRIENTES DE OPINIÓN

Artículo 42

En el Partido no podrán existir fracciones, sino sólo corrientes de opinión con existencia transitoria y sin disciplina propia. Artículo modificado según resolución III.2.13 adoptada por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998).

TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DIRECCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 43

Todos los organismos de dirección política partidaria tienen la obligación de levantar actas de sus reuniones, haciendo constar:

- a) Los acuerdos adoptados y con qué respaldo y oposición, si la hubiera.
- b) Las opiniones previas a los acuerdos, emitidas por los dirigentes que hayan intervenido en la discusión del tema.
- c) Los nombres de los dirigentes que hubieran aprobado, rechazado u omitido su opinión, frente a cada uno de los acuerdos que consten en el acta.

TÍTULO XII TRIBUNAL SUPREMO

Artículo 44

Créase el Tribunal Supremo, cuyos miembros serán elegidos por el Congreso General, en votación secreta, en base al principio un hombre un voto, en lista única abierta. Los miembros del Tribunal Supremo durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Artículo 45

El Tribunal Supremo estará compuesto por doce miembros (de los cuales 3 en calidad de suplentes), incluyéndose entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con carácter de ministro de fe.

Artículo 46

Los militantes que integren el Tribunal Supremo deberán ser de reconocida solvencia moral y política y no estar ejerciendo funciones de dirección partidaria, a fin de mantener la necesaria independencia en el conocimiento de los asuntos de su competencia y ofrecer garantías de ponderación y ecuanimidad en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 47

Los miembros del Tribunal Supremo tienen impedimento absoluto de participar, en cualquier nivel, como candidatos en los eventos electorarios del Partido, a menos que el interesado en postular se desvincule del Tribunal con una antelación mínima de seis meses a la fecha de la elección respectiva.



Artículo 48

El Tribunal Supremo elaborará un Código de Etica Socialista, que será aprobado por el Comité Central.

Artículo 49

1) Al Tribunal Supremo corresponderán las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional y disciplinaria:

- a) Interpretar los estatutos y reglamentos.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido.
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido, que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados al Partido que sean autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- e) Conocer por la vía de la apelación los procesos seguidos en contra de los militantes del Partido por los tribunales disciplinarios regionales y que tengan su origen en denuncias formuladas en contra de dichos militantes por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el respectivo reglamento señale.

2) El Tribunal Supremo tendrá facultades para intervenir en los procesos de que esté conociendo un Tribunal Regional, a fin de corregir los vicios de procedimiento que existan y que atenten en contra de un efectivo y debido proceso.

3) Respecto de los asuntos que fueren sometidos al conocimiento del Tribunal Supremo, éste deberá emitir un pronunciamiento y notificar su resolución, mediante carta certificada remitida a las instancias respectivas y a los interesados, dentro de un plazo no superior a los 6 meses. Para estos efectos, la Secretaría General del Partido proveerá al Tribunal Supremo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50

Corresponderán al Tribunal Supremo las siguientes responsabilidades en relación a los eventos electorarios del Partido:

- a) Organización de los eventos electorarios a nivel nacional, debiendo impartir las normas relativas a dichos eventos a los tribunales regionales, que deberán asistir en estas funciones al Tribunal Supremo.
- b) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias.
- c) Elaborar un Reglamento de Elecciones en conformidad a la Ley N° 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios, que será sancionado por el Consejo General y en conformidad al cual deberán desarrollarse los eventos electorarios.
- d) Conocer de la confección definitiva del Registro de Militantes del Partido y, en forma excepcional, resolver reclamaciones por omisiones injustificadas, en la forma en que determine el reglamento a que se refiere la letra anterior.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de propaganda.
- f) Diseñar cédulas de votación y confeccionar las de nivel nacional.
- g) Calificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- h) Resolver en última instancia las apelaciones que se presenten respecto de resoluciones de los tribunales regionales, en lo relativo a reclamos de orden electoral.
- i) Calificar el proceso electoral y proclamar a los candidatos electos, sean éstos autoridades unipersonales o colegiadas.

Artículo 51

El Tribunal Supremo deberá redactar un Reglamento General de funcionamiento interno, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General del Partido.

Artículo 52

Créanse los tribunales regionales, cuyos miembros serán elegidos por el Congreso Regional, en votación secreta, en base al principio un hombre un voto, en lista única abierta, y durarán tres años en sus cargos. Estarán compuestos por 7 miembros, 5 titulares y 2 suplentes.

Artículo 53

Créanse los tribunales provinciales, cuyos miembros serán elegidos por el Congreso Provincial, en votación secreta, en base al principio un hombre un voto, en lista única abierta, y durarán tres años en sus cargos. Estarán compuestos por 3 miembros titulares.



Artículo 54

A los miembros de los Tribunales Regionales y Provinciales les serán aplicables los artículos 46 y 47 del Estatuto.

Artículo 55

A los tribunales regionales y provinciales les corresponderá conocer de las cuestiones establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 49 y las letras a), b), d), f), g) e i) del artículo 50, en los niveles regional, y provincial y comunal, respectivamente.

Les corresponderá resolver, en su caso, las convocatorias a elecciones anticipadas en los niveles regional, provincial y comunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio

Para el solo efecto de la elección parlamentaria de 1997, los candidatos a senadores o diputados deberán tener la adhesión firmada de a lo menos un 20% del padrón de militantes de la circunscripción o distrito respectivo y la ratificación por los dos tercios del Comité Central.

No será admisible el doble patrocinio.

En la votación del Comité Central, no podrán ejercer tal derecho los incumbentes del distrito o circunscripción correspondiente.

Las candidaturas deben ser validadas por la Dirección Regional, en cuanto a la certeza de las adhesiones y el cumplimiento de los requisitos por los candidatos.

La Comisión Política elaborará el Reglamento correspondiente.

Artículo segundo transitorio

Las direcciones regionales y provinciales deberán, en el plazo de 90 días a contar de este Consejo General, reunir a los Consejos Regionales y a los Plenos Provinciales, respectivamente, para elegir a los Tribunales Regionales y Provinciales.

Artículo tercero transitorio Artículo transitorio introducido por resolución III.2.10.3 adoptada por el Congreso General Extraordinario "Clodomiro Almeyda Medina" (Concepción, 29 a 31 de mayo de 1998).

Los recursos que se obtengan por la recuperación de bienes confiscados al Partido durante la dictadura serán correctamente administrados y su manejo no implicará gastos corrientes. Estos fondos se destinarán a la reposición de sedes partidarias en aquellos lugares donde fueron confiscadas, a la generación de medios de comunicación social y a operaciones de inversión. Para cautelar el interés de cada provincia o región, los recursos que corresponda quedarán, de preferencia, en la respectiva comuna, provincia o región.